

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso Verbal Reivindicatorio
Rad. No. 2019-00793**

Visto el informe secretarial, advertido que el apoderado judicial en amparo de pobreza de las demandadas ANGELA HERNANDEZ CONTRERAS Y JHON ALEXIS AYALA SUAREZ contestaron la demanda proponiendo excepción de mérito denominada "prescripción *adquisitiva de dominio o usucapión en favor de la demandada*" previo a dar continuidad a la actuación a voces de lo normado en el parágrafo 1º de 375 del C.G. del P. el Despacho DISPONE:

1. REQUERIR al extremo demandado ANGELA HERNANDEZ CONTRERAS Y JHON ALEXIS AYALA SUAREZ para que dentro del término de CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído se aporte certificado de registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5º del artículo 375 lb., so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales previstas en el parágrafo uno de ese mismo artículo.

2º Ordenar el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de debate, de acuerdo a lo estatuido en los artículos 108 y 375 del C.G. del P. Secretaría proceda a efectuar la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2020.

3º Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica al bien objeto de la reivindicación y prescripción adquisitiva excepcionada, conforme se identifica en el libelo introductorio de la misma.

4º Ordenar por Secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

5º Ordenar al demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>010</u> hoy 13 FEB 2023  ALEJANDRO SALINAS SECRETARIO
